



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 2458, de fecha 07 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Criaderos La Ponderosa”, de titularidad de Emilio Fernández Ferreras.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Criaderos La Ponderosa” (en adelante, el “Proyecto”), de titularidad de Emilio Fernández Ferreras (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por Emilio Fernández Ferreras configuran la tipología de ingreso al SEIA establecidas en los literales l) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollados en los subliterales l.3.3) y o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.



1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración del presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

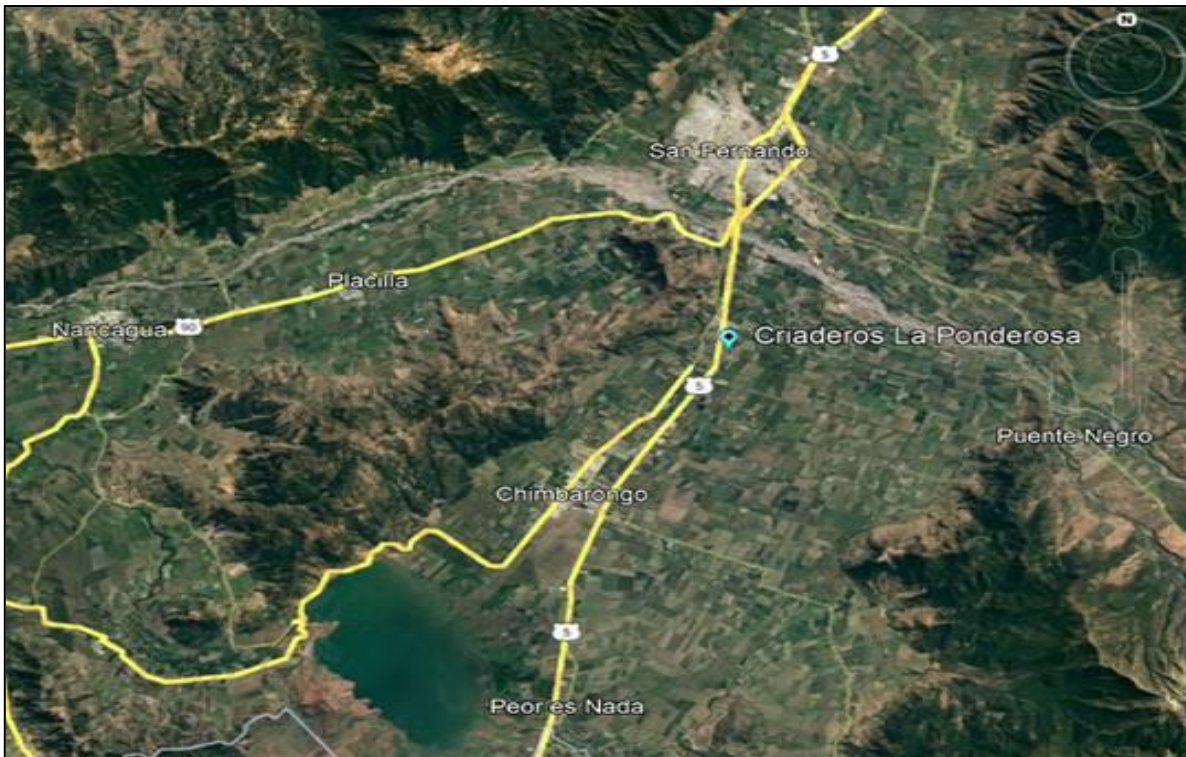
- 1) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA, del proyecto “Criaderos La Ponderosa”, y sus anexos;
- 2) Resolución Exenta N°821, de fecha 25 de abril de 2025, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Criaderos La Ponderosa”, y confiere traslado a su titular, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-006-2025;

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “CRIADEROS LA PONDEROSA”

El proyecto “Criaderos La Ponderosa”, de Emilio Fernández Ferreras, consiste en un plantel de engorda de cerdos (número aproximado de 5.800) y bovinos destinados a la producción de leche (número aproximado de 300). El predio agrícola donde se emplaza el Proyecto pertenece al Sr. Emilio Fernández Ferrera y comenzó sus operaciones en el año 1982, sin perjuicio de lo cual existen antecedentes de que al menos en el año 2006 se construyeron dos nuevos pabellones para engorda de porcinos. Este posee una superficie aproximada de 100 hectáreas, de las cuales 9 hectáreas son ocupadas para la engorda de cerdos y lechería, mientras que el resto es utilizado para cultivos agrícolas tales como maíz, cebada, entre otros, realizando la aplicación de purines y guano en dicha área.

En cuanto a su ubicación, el Proyecto se emplaza en Fundo La Ponderosa S/N, comuna de Chimbarongo, Región de O’Higgins.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto.



Fuente: Figura N°1 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA0.

Figura N° 2: Layout del Proyecto.



Fuente: Figura N°2 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de las tipologías de ingreso atribuidas por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA").

3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2023-2006-VI-SRCA

A partir de los antecedentes recabados y de la revisión de los antecedentes entregados por el Titular, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") DFZ-2023-2006-VI-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1.1. DENUNCIAS

Con fecha 22 de febrero de 2021, fue ingresada la denuncia ID 71-VI-2021, que dice relación con una posible elusión al SEIA, olores molestos y derrame de fecas de animales en cursos de agua, percibidos por la comunidad aledaña al Proyecto.

3.1.2. INFORME DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Con fecha 18 de agosto de 2022, mediante Ord. LGBO N°031/2022 la SMA requirió de información al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG") de la Región de O'Higgins. Dicho requerimiento fue respondido mediante Ord. N°522/2023, de fecha 05 de junio de 2023, informando los siguientes antecedentes:

- 1) De acuerdo al Programa Oficial de Trazabilidad Animal, el establecimiento pecuario para la explotación bovina se encuentra registrado bajo el Rol Único Pecuario (en adelante, "RUP") 06.3.03.0029, Fundo La Ponderosa (Lechería Bovina), con una dotación de 160 vacas, 122 vaquillas y 36 terneros, totalizando un universo bovino

de 318, de acuerdo a la última Declaración de Existencia Animal (en adelante, "DEA").

- 2) Respecto a la explotación porcina, en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, este establecimiento se encuentra registrado bajo el RUP 06.3.03.0727, con una dotación de cerdos de 5.200 animales.
- 3) En marzo del año 2023, el SAG recibió un Plan de Aplicación de Efluentes del Plantel La Ponderosa, en el cual se hacen indicaciones respecto a aplicaciones que darían inicio en el mes de septiembre 2023 hasta marzo 2024 y posteriormente de abril 2024 hasta septiembre 2024.
- 4) Respecto a si el Proyecto debiese ingresar al SEIA, el SAG considera que, para el caso del plantel de cerdos calificaría su ingreso a propósito de la masa declarada por el Titular, la cual supera los tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg) detallados en el inciso l.3.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- 5) Finalmente, a su presentación se adjuntan los siguientes documentos:
 - Inscripción del establecimiento en sistema información pecuaria bovinos y cerdos (SIPEC) correspondiente al año 2022;
 - Formulario de DEA realizado por el Titular, del periodo 2022-2023 (plantel porcino y lechero);
 - Mapa satelital del establecimiento registrado en sistema de información pecuaria;
 - Análisis de laboratorio 2018-2032 realizados a plantel lechero;
 - Análisis de laboratorio 2018-2023 realizados a plantel porcinos;
 - Fiscalizaciones realizadas a predio 2018-2023;
 - Actas de denuncias y citación cursadas al predio 2018-2023. Dichas fiscalizaciones verifican cumplimiento sectorial sobre; bienestar y sanidad animal, fábricas de alimentos y suplementos medicados, no contemplan aspectos ambientales;
 - Certificado Predio Libre para Brucelosis y Tuberculosis 2021, 2022 y 2023;
 - Resolución Exenta N°1363/2018, Listado Establecimiento nacional para Alimento Animal.

3.1.3. INFORME DE LA SEREMI DE SALUD

Con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante Ord. N°1567 la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") de Salud, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respondió el requerimiento de información de la SMA realizado mediante Ord. LGBO N°032/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, informando los siguientes antecedentes:

- 1) Se llevó a cabo una fiscalización por profesionales de la Unidad Control Ambiental del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins. Los resultados de la misma se encuentran en Informe Técnico de Fiscalización, de fecha 07 de septiembre de 2022, en el cual se constata, a la fecha de la fiscalización, lo siguiente:

- La instalación cuenta con alrededor de 5.000 animales porcinos, superando lo dispuesto por el subliteral I.3.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 - Cuentan con un total de 310 bovinos para producción de leche, de las cuales 160 se encontrarían en ordeña. La producción diaria de leche es entregada a Empresa Soprole y productores de queso de la comuna de Chimbarongo.
 - El manejo de purines es deficiente. La planta de tratamiento de residuos líquidos no se encuentra autorizada y en el lugar no hay autorización de almacenamiento de residuos peligrosos. Sin embargo, poseen Resolución Sanitaria de funcionamiento de residuos peligrosos.
 - La aplicación de guano se realiza en predios propios, al igual que los Residuos Industriales Líquidos (en adelante, "RILES") que son acumulados en ambas lagunas.
 - La instalación de pabellones de cerdos y lechería se encuentra cerca de cursos de agua (canales de riego).
- 2) Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a incoar el respectivo Sumario Sanitario por las condiciones de funcionamiento del criadero, debido a la presencia de focos de insalubridad.

3.1.4. INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 16 de marzo de 2023, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región de O'Higgins concurrieron al sector de emplazamiento del Proyecto, lugar donde se contó con la presencia de la Sra. Gloria Fernández De Caso, administradora del criadero, el Sr. José Antonio Cruz, administrador de la agrícola, el Sr. Héctor Guzman, Asesor Técnico Ambiental, y Esteban Gigoux, asesor de cerdos del plantel. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- **Plantel de cerdos y lechería**
 1. Se constató la existencia de un plantel de cerdos, el cual cuenta con 5.800 cerdos aproximados; de acuerdo a lo indicado por la Sra. Gloria Fernández, estos están distribuidos en pabellones que utilizan camas calientes, cercanos al 80%, y el resto de los pabellones (5 en total) cuentan con piso de concreto, desde donde escurre el purín y el agua de lavado hacia las canaletas de concreto por donde se conduce el purín al tratamiento.
 2. Se constató la existencia de animales bovinos destinados a la producción de leche; de acuerdo a lo indicado por la Sra. Gloria Fernández, a la fecha de la inspección mantenían 160 vacas para producción de leche y 150 vacas de crianza para la lechería, correspondiente a un total 310 bovinos de lechería.
 3. Se observó la presencia de corrales cercados, con existencia de comederos y bebederos, con bovinos en su interior.
 4. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Esteban Gigoux, en el año 2000 se habrían construido 2 nuevos pabellones para el plantel de cerdos indicando que estos tienen una capacidad máxima de 1000 cerdos cada uno.
- **Recolección y conducción de purines**
 5. Se constató que los purines son recolectados y conducidos por canaletas de concreto y por gravedad, desde los pabellones hacia la planta de tratamiento, observándose que las canaletas se encontraban sin tapa.

6. Se aprecia una canaleta que conduce los purines desde el sector de maternidad y gestación y dirige los Riles hacia una piscina de acumulación excavada en el predio, también se observa una segunda canaleta que conduce los purines desde los pabellones de engorda y recría, hacia el sistema de sedimentación de concreto (4 piscinas), ambas canaletas abiertas atraviesan en altura el canal denominado "La Cuesta" y un canal secundario de regadío interno.
- **Tratamiento de RILes**
 7. Galpón techado con un separador primario y un estanque homogenizador, ambos en desuso, y con presencia de guano seco en el interior del homogenizador, sin operar desde el año 2019 según lo indicado por el Sr. José Antonio Cruz.
 8. Cuatro piscinas de concreto con una profundidad aprox de 4 mts, donde se sedimentan los purines, se observó al momento de la inspección purines en su interior y guano seco.
 9. Una excavación utilizada como laguna de acumulación de purines, sin material impermeabilizante, con purines en su interior. Se observó la existencia de un surco excavado que permitía el escurrimiento de estos líquidos hacia el predio colindante sin cultivos, generándose apozamientos en el suelo. Adicionalmente, se observó una manguera instalada en esta laguna, dispuesta hacia el predio sin cultivos.
 10. Se constató la instalación de una manga desde las piscinas de sedimentador hacia el predio colindante sin cultivos, observando disposición de purines al suelo, de acuerdo a lo indicado por el Sr. José Antonio Cruz, esta situación se debió a una falla de una bomba.
 11. Se observó una gran cantidad de aves como garzas y tiuques, al menos 20 ejemplares, en los apozamientos de purines del predio colindante a laguna y piscinas de sedimentación.
 12. Se constató la existencia de 2 lagunas de acumulación de RILes en el sector oriente del plantel, cuyos roles provienen de las cuatro piscinas de sedimentación, una de estas se encontraba llena y la segunda vacía, en esta última se observó que el material impermeabilizante se encontraba en mal estado. Desde estas lagunas los roles son utilizados para riego, los cuales son diluidos en el canal de regadío de propiedad del titular. El Sr. José Antonio Cruz, indicó que la dilución se realiza directamente en el canal, el cual no es utilizado por otros usuarios.
 - **Sector de acopio de fracción sólida**
 13. Se constató sector donde se realiza compostaje de las camas calientes de los lechones. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Esteban Gigoux, este material se encontraba cubierto por plásticos y presencia de ave sobre él.
 14. Se constató sector donde acopian fracción sólidas, proveniente de las piscinas de sedimentación y camas calientes del plantel. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Jose Antonio Cruz, este material es acumulado desde septiembre a abril de cada año y en el mes de mayo es aplicado en su totalidad en los distintos predios del titular, además, realizan el volteo cada 3 meses.

3.1.5. ENTREGA DE INFORMACIÓN TITULAR

Con fecha 21 de marzo de 2023, el Sr. Emilio Fernández Ferreras, de conformidad al requerimiento efectuado por la SMA en la inspección ambiental, hizo entrega de los siguientes antecedentes:





1. Certificados DEA de bovinos, de fechas 05 de septiembre de 2018, 29 de septiembre de 2020, 17 de junio de 2022, 23 de marzo de 2023;
2. Registro de la cantidad anual de cerdos en el plantel, correspondientes a los años 2018, 2021, 2022 y enero a marzo de 2023;
3. Resolución Exenta N°506, de 03 de junio de 2008, del SAG, que aprueba Plan de aplicación de purines (PAP) de Plantel La Ponderosa;
4. Documento en formato PDF correspondiente a PAP aprobado por el SAG;
5. Documento en formato KMZ sobre predios utilizados para riego con purines, georreferenciado;
6. Documento en formato KMZ sobre predios utilizados para la aplicación de fracción sólida, georreferenciado;
7. Información relativa a dimensiones, capacidades, año de construcción e implementos de las unidades del plantel (laguna de acumulación de purines, piscinas de sedimentación, lagunas de acumulación sector oriente), año de construcción de últimos pabellones construidos y su capacidad, y, sobre la cantidad de fracción sólida en kg o ton utilizada en la incorporación al suelo.

3.1.6. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 03 de julio de 2023, la División de Fiscalización de la SMA emitió el IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de fiscalización en terreno realizadas por personal de la Superintendencia, fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la existencia de un **plantel de cerdos, el cual cuenta con 5.800 cerdos aproximados**; estos están distribuidos en pabellones que utilizan camas calientes, cercanos al 80%, y el resto de los pabellones (5 en total): pabellones de cama caliente (5), pabellones de maternidad (4), pabellones “hembra” (3), pabellón recría (1), engorda (5), planta de RILes, fábrica de alimentos, bodega de fertilizantes y semillas, ordeña, silos de granos, bodega de fardos. En cuanto a los pabellones, esto cuentan con piso de concreto, desde donde escurre el purín y el agua de lavado hacia las canaletas de concreto por donde se conduce el purín al tratamiento.





Imagen N° 1: Registros fotográficos pabellones.

Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 16-03-2023	Fotografía 2.	Fecha: 15-05-2019
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra pabellón de camas calientes con cerdos en su interior, sin cortinas o cerrados		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra pabellón de cerdo construido en año 2004, con una ocupación de 492 cerdos al momento de la inspección.	
			
Fotografía 3.	Fecha: 15-05-2019	Fotografía 4.	Fecha: 15-05-2019
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra pabellón de cerdos con piso de concreto y lavado de piso que genera purines.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra canaletas de conducción de purines, sin tapa.	

Fuente: Fotografías 1, 2, 3 y 4 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- 2) Se constató la existencia de animales bovinos destinados a la producción de leche, a la fecha de la inspección mantenían 160 vacas para producción de leche y 150 vacas de crianza para la lechería, correspondiente a un total **310 bovinos de lechería**.
- 3) Se observó la presencia de corrales cercados, con existencia de comederos y bebederos, con bovinos en su interior.
- 4) En el año 2000 se habrían construido **2 nuevos pabellones para el plantel de cerdos**, de una capacidad máxima de 1000 cerdos cada uno. Se constató al momento de la inspección que estos pabellones presentaban 501 y 492 cerdos respectivamente.
- 5) Se constató que **los purines son recolectados y conducidos por canaletas de concreto y por gravedad desde los pabellones hacia la planta de tratamiento**, observándose que las canaletas se encontraban sin tapa.
- 6) Se aprecia una canaleta que conduce los purines desde el sector de maternidad y gestación y dirige los RILes hacia una piscina de acumulación excavada en el predio, también se observa una segunda canaleta que conduce los purines desde los pabellones de engorda y recría, hacia el sistema de sedimentación de concreto (4 piscinas), ambas canaletas abiertas atraviesan en altura el canal denominado "La Cuesta" y un canal secundario de regadío interno.

Imagen N° 2: Registros fotográficos canaletas y laguna de acumulación.





Registros			
			
Fotografía 5	Fecha: 16-03-2023	Fotografía 6	Fecha: 15-05-2019
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra canaleta sin tapas que conduce purines desde pabellones de maternidad y gestación hacia laguna de acumulación y atraviesa dos canales de regadío.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra canaleta sin tapa que, conduce purines desde pabellones de engorda y recría, hacia el sistema de sedimentación de concreto (4 piscinas), y atraviesan dos canales de regadío.	
			
Fotografía 7.	Fecha: 16-03-2023	Fotografía 8	Fecha: 16-03-2023
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra una excavación utilizada como "laguna de acumulación de purines", sin material impermeabilizante, con purines en su interior.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra cuatro piscinas de concreto, donde se sedimentan los purines, observándose purines en su interior y guano seco.	

Fuente: Fotografías 5, 6, 7 y 8 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- 7) Se constataron las siguientes unidades para el tratamiento de los purines:

- **Cuatro piscinas de concreto con una profundidad aproximada de 4 mts,** donde se sedimentan los purines, se observó al momento de la inspección purines en su interior y guano seco; y,
 - **Una excavación utilizada como piscina de acumulación de purines,** sin material impermeabilizante, con purines en su interior. Se observó la existencia de un surco excavado que permitía el escurrimiento de estos líquidos hacia el predio colindante sin cultivos, generándose apozamientos en el suelo. Adicionalmente, se observó una manguera instalada en esta laguna, dispuesta hacia el predio sin cultivos.
- 8) Se constató la instalación de una manga desde las piscinas de sedimentador hacia el predio colindante sin cultivos, observando disposición de purines al suelo, debido a una falla de una bomba.
- 9) Se observó una gran cantidad de aves, como garzas y tiiques, al menos 20 ejemplares, en los apozamientos de purines del predio colindante a piscina excavada y piscinas de sedimentación.
- 10) Adicionalmente, al costado de las piscinas de sedimentación existe un Galpón techado con un separador primario y un estanque homogeneizador, ambos en desuso, y con presencia de guano seco en el interior del homogeneizador, sin operar desde el año 2019.

Imagen N° 3: Registros fotográficos apozamientos y galpón.



Registros			
			
Fotografía 9	Fecha: 16-03-2023	Fotografía 10	Fecha: 16-03-2023
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra predio sin cultivo donde escurren los purines desde la "laguna de acumulación", observándose apozamientos.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra predio aledaño a sedimentadores y laguna acumulación de purines, observando apozamientos producto de la disposición de purines.	
			
Fotografía 11	Fecha: 16-03-2023	Fotografía 12	Fecha: 16-03-2023
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra presencia de aves como garzas y tiiques, al menos 20 ejemplares, en los apozamientos de purines del predio colindante a laguna y piscinas de sedimentación		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra galpón techado con un separador primario y un estanque homogeneizador, ambos en desuso, y con presencia de guano seco en el interior del homogeneizador, sin operar desde el año 2019	

Fuente: Fotografías 9, 10, 11 y 12 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- 11) Se constató la existencia de **2 lagunas de acumulación de RILes en el sector oriente del plantel.** Dichos RILes provienen de las cuatro piscinas de sedimentación, una de estas se encontraba llena y la segunda vacía, en esta última se observó que el material impermeabilizante se encontraba en mal estado. Desde estas lagunas los RILes son utilizados para riego, y diluidos en el canal de regadío

de propiedad del titular. Para esto, la dilución se realiza directamente en el canal, el cual no es utilizado por otros usuarios.

Imagen N° 4: Registros fotográficos lagunas de acumulación de RILes sector oriente.

Registros			
			
Fotografía 13	Fecha: 16-03-2023	Fotografía 14	Fecha: 16-03-2023
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra laguna de acumulación de purines, ubicada en el sector oriente del criadero, la cual se encontraba llena. Desde estas lagunas los riles son utilizados para riego, los cuales son diluidos en el canal de regadío de propiedad del titular.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra laguna de acumulación de purines vacía, ubicada en el sector oriente del criadero, observando material impermeabilizante en mal estado.	

Fuente: Fotografías 13 y 14 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

Figura N°3: Zona de escurrimientos y apozamiento de purines desde excavaciones “laguna de acumulación” y sedimentador de purines.



Fuente: Imagen 2 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- 12) Se constató sector al costado de pabellón de cerdos, donde se realiza **compostaje de las camas calientes de los lechones**, este material se encontraba cubierto por plásticos y presencia de ave sobre él.
- 13) Se constató **acopio de fracción sólida en un sector ubicado al sur de la propiedad en un costado del predio**. De acuerdo a lo indicado por el Sr. José Antonio Cruz esta fracción sólida, se compone de guano retirado desde las piscinas de sedimentación, desde la lechería y de las camas calientes del plantel de cerdos, este material es acumulado desde septiembre a abril (7 meses) de cada año y se

voltea cada 3 meses, sobre el suelo desnudo sin impermeabilizar y en el mes de mayo es aplicado en su totalidad en los distintos predios del titular.

- 14) El manejo de los purines y guano en la actualidad no es el adecuado, no obstante, en la visita no se evidenciaron malos olores en ambos sectores por las temperaturas del día, esto si puede incrementar entre los meses de octubre a marzo por las altas temperaturas.
- 15) Sector de Pabellones no mantienen cortinas para ventilación los cuales aumentaría la disipación de los olores a terrenos colindantes (vecinos).

Sumado a los hechos constatados, en el IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA también se analizan los antecedentes entregados por el Titular, con fecha 21 de marzo de 2023, indicados precedentemente, de los cuales se destacan los siguientes aspectos:

- a) Registro de la cantidad anual de cerdos en el plantel, correspondientes a los años 2018, 2021, 2022, y enero a marzo de 2023:

Tabla N°1: Número total de cerdos declarados anualmente al SAG.

Mes/Año	Número de animales Totales declarados al SAG
2018	6.667
2019	No entregó información
2020	6.134
Dic-2021	8.535
Dic-2022	5.377
Ene-2023	4.888
Feb-2023	5.118
Promedio	6.119

Fuente: Tabla 1. IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- b) Registro de la cantidad anual de bovinos para Lechería, correspondientes a los años 2018, 2021, 2022, y enero a marzo 2023.

Tabla N°2: Número total de bovinos para lechería declarados anualmente al SAG.

Mes/Año	Número de animales Totales declarados al SAG
2018	919
2019	No entregó información
2020	317
2021	348
2022	318
Promedio	475

Fuente: Tabla 2. IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- c) Sobre la construcción de dos nuevos pabellones de cerdos constatados en inspección ambiental, el Titular indicó lo siguiente: *“Las construcciones más modernas en el plantel fueron construidas en el año 2004, son dos pabellones de cama caliente (paja 4, paja 5). Dimensiones 80 mts de largo, 13 mts de ancho. Cada uno. Con una capacidad de 1.000 animales de 30 kg hasta 100 kg. Cabe destacar que nunca se ha utilizado la capacidad máxima de estos, máximo hemos utilizado el 70 % de cap. En la actualidad están con una utilización del 45%”.*
- d) Especificaciones de las distintas unidades que componen el tratamiento de purines:

Tabla N°3: Especificaciones técnicas de las unidades que componen el tratamiento de purines.

Unidad	Dimensiones	Capacidades	Año de construcción
2 Lagunas de acumulación purines, maternidad 1 y gestación 1	7m ancho 8.5m largo 1.8 m profundidad ambas con mismas dimensiones	119 m ³ ambas misma capacidad. 119 m ³ X 2 = 238 m ³ Total	1991
4 Piscinas de sedimentación.	5m ancho, 10m largo 3.5m profundidad 4 lagunas mismas dimensiones	175 m ³ cada piscina, son 4. 175 m ³ X 4= 700 m ³ Total	1996
2 Lagunas de acumulación sector oriente.	30 m ancho 80 m de largo 1.2 m profundidad ambas con mismas dimensiones	2.500 m ³ cada Laguna. 2500 m ³ x 2= 5.000 m ³ Total	1996

Fuente: Tabla 4. IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- e) El Titular hizo entrega de una copia del Plan de Aplicación de purines, correspondiente al año 2008. Se analizó y revisó el único informe de monitoreos de RILES correspondiente a; marzo (1 informe). Las mediciones se realizaron en el tranque de acumulación, denominado lagunas acumulación sector oriente.

A continuación, se presentan los resultados para los parámetros medidos, y contrastados con la guía de aplicación de efluentes al suelo del SAG.

Tabla N°4: Resultados monitoreos de purín acumulado en tranque (lagunas acumulación ubicadas sector oriente), año 2008.

	Parámetros					
	pH	T°C	NTK (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	Conductividad Eléctrica us/cm
Guía SAG	5,5 a 8,5	35	30	600	80	≤ 750
Informe Marzo 2008	7,4	19,4	965	495	4.167	6.167

Fuente: Tabla 3. IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA.

- f) El Titular indica que, *“desde el año 2019 no se ha retirado material de las camas calientes (del plantel de cerdos), dado que están en proceso de llenado, para recuperar el nivel de suelo. En la actualidad se genera 4.400 m³ de fracción sólida, considerando la D.A. del guano (0,4), se deduce en 1.760 ton al año. Las aplicaciones de estas se realizan durante los meses de otoño, antes de comenzar con el trabajo de suelo”.*

A partir de los antecedentes descritos, la SMA indica que el proyecto “Criaderos La Ponderosa” contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en las letras l) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por los literales l.3.2, l.3.3 y o.7.1, o.7.2 y o.8 del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

“- El proyecto se dedica a la producción de leche, contando con 475 bovinos destinado a la producción de leche, ubicados en corrales cercados, cuya capacidad supera los Doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche, establecidos en el RSEIA.

- Cuenta con engorda de cerdos (Plantel), con un promedio de 6.119 animales, cuyas capacidad supera los 750 animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg), establecidos en el RSEIA.

- En el año 2004 se construyeron dos nuevos pabellones adicionales, con capacidad de 1.000 cerdos cada uno y en la actualidad (marzo 2023), ambos pabellones albergan un total de 993 cerdos, cuya capacidad por sí sola, supera lo establecido en el literal I.3.3 del D.S N° 40/2012 del MMA. (...)

Además, se desconoce el impacto ambiental sobre el suelo, napas subterráneas, cursos de aguas cercanos y emisiones de olor, producto de la disposición de purines por riego. Por lo tanto, el tratamiento de los purines generados por el plantel de cerdos debe evaluarse ambientalmente, ya que la actividad tipifica en las letras o. 7.1 y o.7.2, establecida en el artículo 3° del D.S N° 40/2012 (...)

Ahora, si se suman ambas cantidades de residuos (guano cerdos + camas calientes + guano de bovinos lechería) como fracción sólida, la cual es acopiada por 8 meses y posteriormente dispuesta en los predios del titular, equivale a una cantidad de 2.376 toneladas de residuos sólidos, superando las 50 toneladas de disposición de residuos sólidos industriales establecidas en el literal o.8) del D.S 40/2012 del MMA.”

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CRIADEROS LA PONDEROSA”

En atención a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización al proyecto “Criaderos La Ponderosa”, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-006-2025, contra Emilio Fernández Ferreras por la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal l) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en los subliterales l.3.3) u o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4.1. REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con fecha 25 de abril de 2025, mediante Resolución Exenta N° 821 (en adelante, “Res. Ex. N° 821/2025”), la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Criaderos La Ponderosa”, toda vez que, a juicio de dicho organismo, los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización constituirían indicios suficientes para requerir el ingreso al SEIA del Proyecto.

*“En concreto, la SMA concluye que existen antecedentes que dan cuenta de las modificaciones introducidas al proyecto al menos desde el año 2006, generando una duda razonable respecto de si se estaría manteniendo en confinamiento un número igual o superior a 750 animales porcinos mayores a 25 kilogramos. Asimismo, se advierte que la fracción adicional de porcinos eventualmente incorporada al plantel producto de su ampliación podría estar generando una cantidad de residuos sólidos superior a las 50 toneladas”.*¹

4.2. TRASLADO

Con fecha 06 de junio de 2025, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-006-2025, el señor Emilio Fernández Ferreras, Titular del Proyecto,

¹ Considerando N°14 de la Res. Ex. N°821/2025 de la SMA.

evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 821/2025 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Sobre el origen del plantel, **se indica que este inició su operación de crianza de cerdos el año 1982**, previo a la existencia del SEIA. Luego, sobre las modificaciones realizadas al Proyecto, posteriores a abril de 1997, indica lo siguiente:
 - a) Respecto al número de animales del plantel, se indica que no ha existido un cambio significativo del número de animales del plantel con posterioridad al año 1997, según los datos que cita, los números irían a la baja.
 - b) Respecto a los pabellones mencionados por la SMA, se indica que estos fueron construidos en el año 2004, como una mejora de tecnología en la crianza de cerdos, implementándose en ellos un sistema denominado de “*camas calientes*”, el cual, entre otros beneficios, genera una rebaja significativa en la generación de purines y olores. Pese a que la capacidad de estos pabellones corresponde a 1000 cerdos, se ha utilizado en la práctica menos de la mitad de su capacidad máxima.
- 2) Sobre el sistema de tratamiento de purines del plantel, **se indica que este existe previo a 1997**, considera un separador primario y un estanque homogeneizador, desde donde se dirige la fracción líquida a piscinas de sedimentación y luego a lagunas de acumulación, desde donde se conducen a predios vecinos del mismo propietario para su aplicación conforme al PAP presentado al SAG. En cuanto a la fracción sólida del purín (guano) es retirado de las piscinas de sedimentación y/o directamente desde las camas calientes (que cumple función de material estructurante), para acumularlas en un sector del mismo predio del Plantel por cerca de 7 meses, volteándose cada 3 meses, para luego aplicarse estabilizada en terrenos agrícolas del mismo titular. Luego, en cuanto a su fracción líquida, no se contempla un tratamiento propiamente tal, sino sólo su acumulación y aplicación posterior como fertirriego a cultivos o enmienda conforme a las directrices del PAP. Cabe hacer presente que, de acuerdo con lo señalado por el Titular, el manejo de purines antes descrito, no ha variado sustancialmente desde el inicio de la operación del Plantel en el año 1982.
- 3) Sobre Animales Bovinos, el Titular refiere a que, aunque no forma parte de la hipótesis planteada por la SMA, en el predio La Ponderosa funciona desde antes de abril de 1997 una lechería, sin que haya registrado mayores cambios desde esa época. Sumado a lo anterior, se informa que a la fecha, existen aproximadamente 305 bovinos de lechería de distintas edades, operando bajo el RUP 06.3.03.0029 del SAG. Los bovinos permanecen separados en corrales según su edad, así como en establos según temporada (invierno – verano). El estiércol generado se acumula en pilas de secado y posteriormente se utiliza como abono agrícola dentro del mismo campo del titular.
- 4) El Titular informa que, **en diciembre de 2024 se tomó la decisión de poner término definitivo a la operación del plantel de cerdos**, informando al SAG dicha circunstancia, según consta en certificado veterinario y notificación formal de despoblamiento y cierre del plantel, presentada al SAG con fecha 26 de mayo de 2025. Por tanto, considera que un eventual requerimiento de ingreso al SEIA pierde sustento. Por otro lado, la lechería continuará sus operaciones, independientemente del cierre del Plantel de cerdos del mismo titular.

5) Así, finalmente, en respuesta a la información específica solicitada por la SMA, indica los siguientes antecedentes:

- i. **Sobre el número actual de porcinos y/o bovinos mantenidos en confinamiento en los dos pabellones construidos con posterioridad a 1998**, informa que a la fecha no existen porcinos en los pabellones antes referidos, así como en el resto del Plantel, dado que se puso término a su operación. En cuanto a los animales bovinos, cabe indicar que dichos pabellones no se utilizan para el confinamiento de este tipo de animales.
- ii. **Sobre la cantidad estimada de residuos líquidos y sólidos generados en dichos pabellones**, se informa que no se generan actualmente residuos líquidos y/o sólidos.
- iii. **Sobre cualquier otro cambio relevante** en la operación o capacidad del plantel ocurrido desde el año 1998, que no haya sido previamente declarado o evaluado ambientalmente, se informa que el Plantel no ha sufrido cambios de consideración desde el inicio de su operación en el año 1982.

6) En función de lo anterior el Titular presenta los siguientes documentos:

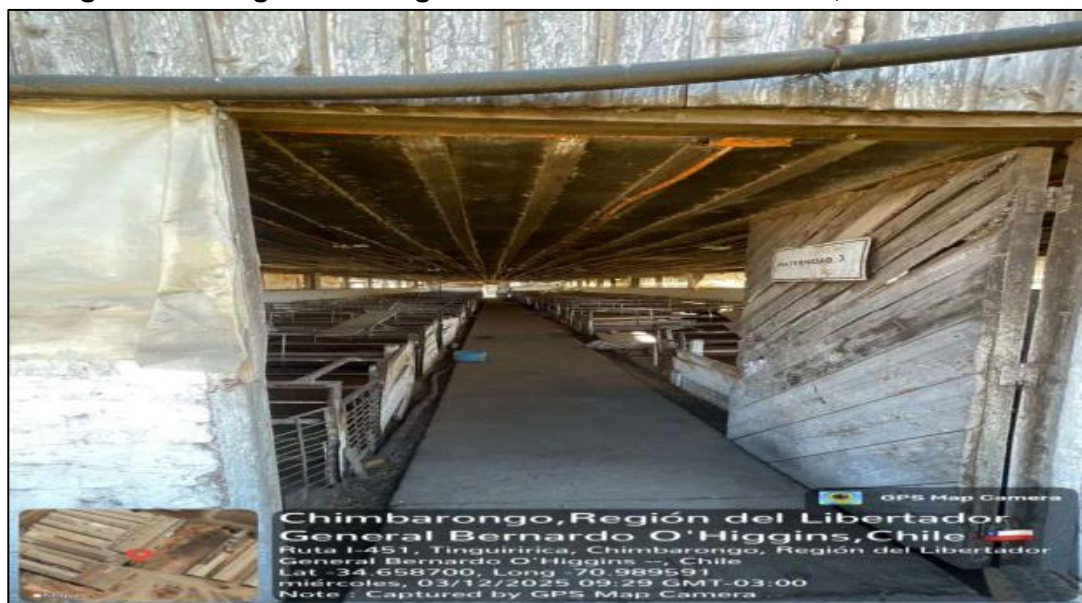
- a) DEA informada a SAG, de fecha 10 de septiembre de 2024, referente a bovinos;
- b) Encuesta porcina ROL N°6204-1, del Departamento de estadísticas agropecuarias, del Instituto Nacional de Estadísticas, de 1999;
- c) Inventario de animales al 31 de diciembre de 1998;
- d) Carta S/N°, de fecha 26 de mayo de 2025, mediante la cual el Titular informa al SAG el Despoblamiento y Cierre del Plantel Porcino “Criaderos La Ponderosa”.

4.3. PRESENTACIÓN DEL TITULAR

Con fecha 04 de diciembre de 2025, el Titular incorpora al expediente del REQ-006-2025 los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado N° 1594/2025, de fecha 23 de junio de 2025, del SAG, mediante el cual acreditan el despoblamiento total y cierre del plantel de cerdos La Ponderosa;
- 2) Set de 4 fotografías que dan cuenta del estado actual (diciembre de 2025) de despoblamiento total y cierre del plantel antes referido:

Imagen N° 5: Registros fotográficos del Plantel de Cerdos, diciembre 2025.



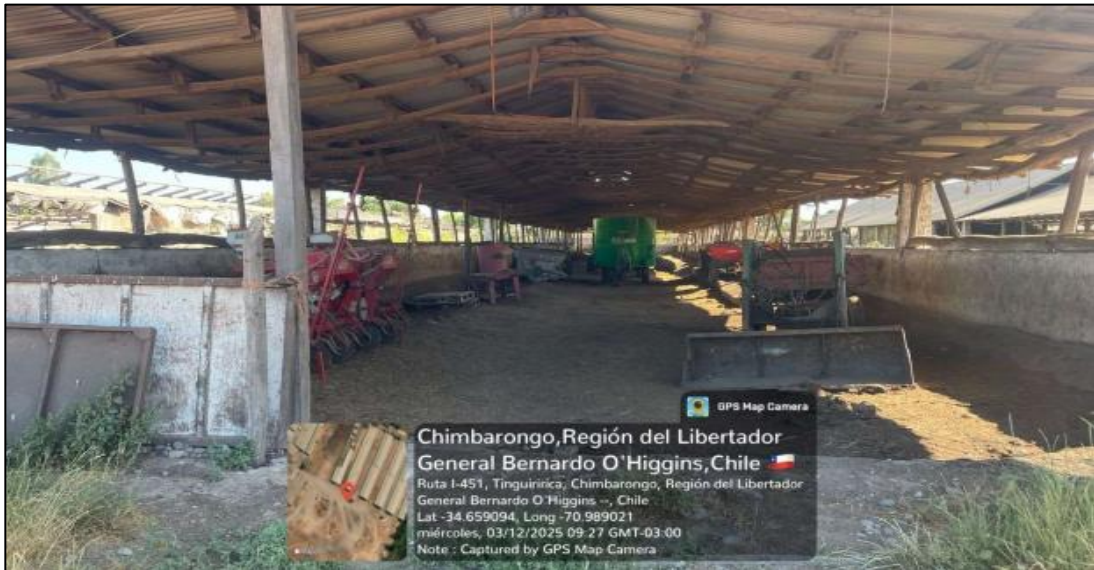
Fuente: Fotografía 1, Presentación S/N° del Titular, en REQ-006-2025.

Imagen N° 6: Registros fotográficos del Plantel de Cerdos, diciembre 2025.



Fuente: Fotografía 2, Presentación S/N° del Titular, en REQ-006-2025.

Imagen N° 7: Registros fotográficos del Plantel de Cerdos, diciembre 2025.



Fuente: Fotografía 3, Presentación S/N° del Titular, en REQ-006-2025.

Imagen N° 8: Registros fotográficos del Plantel de Cerdos, diciembre 2025.



Fuente: Fotografía 4, Presentación S/N° del Titular, en REQ-006-2025.

5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CRIADEROS LA PONDEROSA”

De conformidad a los antecedentes presentados, con fecha 07 de noviembre de 2025, mediante ORD. N°2458, la SMA requiere el pronunciamiento del Servicio, en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, de conformidad al literal l) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en los subliterales l.3.3) y o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se debe tener presente que el artículo 2, letra g) del Reglamento del SEIA, define el concepto de “modificación de proyecto o actividad”, como la “[r]ealización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra **cambios de consideración**” (énfasis agregado). Del mismo modo, el literal señalado establece las hipótesis respecto de las cuales se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración a saber:

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, a excepción de las tipologías de proyecto o actividad de dicho listado por las que fue calificado originalmente, en cuyo caso se atenderá al resto de los numerales de este literal;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. D.E. N°20269910259, de fecha 20 de enero de 2026, esta Dirección Ejecutiva actualizó las instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA (en adelante, "Instructivo"). En este contexto, el Instructivo entrega una serie de consideraciones para la identificación de modificaciones que constituyen cambio de consideración:

- 1) **Proyectos iniciados de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA:** En particular, para efectuar la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, cuyo inicio de ejecución sea anterior a la entrada en vigencia del SEIA, de conformidad con lo establecido en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, el citado Instructivo refundido establece que *"sólo se deben considerar aquellas partes, obras o acciones realizadas de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Es decir, sólo se deben sumar aquellos cambios ejecutados con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, hecho que ocurrió el día 03 de abril de 1997, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para lo anterior, es necesario considerar tanto lo declarado por el mismo proponente, como también las consultas de pertinencia asociadas al proyecto o actividad original"* (énfasis agregado).²
- 2) **Proyectos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA:** Por otra parte, el citado Instructivo dispone que, para la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, cuyo inicio de ejecución sea posterior al SEIA, se deberá **distinguir entre proyectos con y sin RCA**. En tal sentido, para el caso de proyectos que cuenten con RCA, el Instructivo establece que *"la suma debe considerar las partes, obras y acciones no evaluadas, incorporando todas las respuestas a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas al proyecto original que hayan sido dictadas con posterioridad a la RCA, a menos que el proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resueltas. Con todo, la suma no debe considerar las partes, obras o acciones evaluadas ambientalmente"*³. Para el caso de proyectos que no cuenten con RCA, el Instructivo dispone que *"la suma debe considerar las partes, obras y acciones del proyecto original y las modificaciones que se pretende realizar. Para ello, se deberán considerar todas las respuestas a consultas de pertinencia realizadas por el proponente que hayan tenido por objeto consultar sobre modificaciones al proyecto original, a menos que el proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resueltas"*⁴.

Dicho lo anterior, y con el objeto de determinar si las partes, obras o acciones ejecutadas en el Proyecto configuran una modificación susceptible de evaluación ambiental, corresponde analizar los criterios establecidos en el literal g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA. Para ello, se examinarán los antecedentes disponibles acerca de las obras incorporadas al Proyecto, la evolución de la masa animal, así como el manejo de purines y residuos asociados a su operación, a fin de verificar si dichas intervenciones constituyen, por sí mismas o en conjunto, un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del referido Reglamento, o si implican cambios de consideración en los términos definidos por la normativa vigente.

² Of. Ord. N° 20269910259, de fecha 20 de enero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 13.

³ Ibid, p. 14.

⁴ Ibid.

Para efectuar dicho análisis, **se debe tener en consideración que, en función a los hechos constatados por la SMA y las declaraciones del Titular, la actividad habría iniciado su operación en el año 1982**, y sus partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, se construyeron previo a la entrada en vigencia del SEIA, excepto dos pabellones de camas calientes que se construyeron en el año 2004, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°5: Partes u obras construidas posteriores al inicio de actividades.

Construcción	Año
Dos lagunas de acumulación, sector sala de maternidad y gestación	1991
Cuatro piscinas de sedimentación	1996
Dos lagunas de acumulación, sector oriente	1996
Predio colindante del establecimiento	No especifica
Dos pabellones de cama caliente	2004

Fuente: Resolución Exenta N°821 de fecha 25 de abril de 2025, de la SMA.

En cuanto a las existencias animales, según las declaraciones efectuadas ante el SAG de la Región de O'Higgins, mantuvo un total de 5.118 cerdos según lo declarado al SAG en el año 2023 y 318 animales bovinos declarados al SAG el año 2022.

Mediante la carta S/N° de fecha 06 de junio de 2025, el Titular contesta traslado y entrega información solicitada en la Res. Ex. N°821/2025, donde aclara que, si bien se construyeron dos pabellones de cama caliente en el año 2004, estos obedecen a una mejora tecnológica de crianza de cerdos orientada a disminuir purines y olores, lo cual no alteró la cantidad de animales, según los siguientes datos recopilados:

Tabla N°6: Cantidad de cerdos entre los años 1997 y 2023.

Cantidad de cerdos	Año
10.222	1997
8.346	1999
5.800	2023

Fuente: Carta S/N° de fecha 04 de diciembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el Titular destaca que la cantidad de cerdos en el plantel ha disminuido en relación con lo declarado desde los inicios de su operación, sosteniendo que no se justificaría un aumento significativo. Asimismo, señala que el manejo de purines no ha variado sustancialmente desde el inicio de la operación del Proyecto en el año 1982.

En cuanto a animales bovinos, según inventario interno de animales bovinos de fecha 31 de diciembre de 1998, se contaba con 476 animales bovinos de distintas edades. En la actualidad, existen aproximadamente 305 bovinos de lechería de distintas edades, operando bajo el RUP 06.3.03.0029 del SAG. Por lo tanto, no ha habido mayores cambios en la cantidad de bovinos.

Junto con lo anterior, es importante mencionar que el Titular en la misma carta, declara que se puso término a la operación del plantel de cerdos, por lo que, en la actualidad no existirían porcinos en los pabellones antes referidos, así como en el resto del Proyecto. En este sentido, actualmente tampoco se generarían purines de cerdo, residuos líquidos y/o sólidos.

Luego, con fecha 04 de diciembre de 2025, el Titular adjunta antecedentes sobre el cierre del plantel de cerdos, lo cual fue acreditado mediante el certificado N°1594/2025, de fecha 23 de junio de 2025, en que el Jefe de la Oficina Sectorial del SAG de San Fernando informa acerca del despoblamiento total y cierre del plantel de cerdos La Ponderosa. A pesar de ello, la lechería continuará sus operaciones.

En vista de estos antecedentes, hacemos presente que la Ley N° 19.300 fue publicada en el Diario Oficial el día 09 de marzo de 1994. Sin perjuicio de ello, es pertinente relevar que dicha Ley estableció, en su artículo primero transitorio, una norma expresa respecto a la entrada en vigor del SEIA, cuyo tenor es el siguiente:

*“Artículo 1°.- El sistema de evaluación de impacto ambiental que regula el Párrafo 2° del Título II de esta ley, **entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 13**” (énfasis agregado).*

Por su parte, **con fecha 03 de abril de 1997, fue publicado en el Diario Oficial el D.S. N° 30 (en adelante, “D.S. N° 30/1997”), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, “MINSEGPRES”), que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.** Al respecto, es menester reiterar la regla general sobre la eficacia de las normas de derecho público, esto es, a falta de norma expresa, dichas normas rigen *in actum*⁵, razón por la cual **sólo se encuentran obligados a someterse al SEIA aquellos proyectos cuya ejecución material sea posterior al 03 de abril de 1997, fecha en la que entró en vigencia el SEIA; así como las modificaciones introducidas a los proyectos o actividades que constituyan cambio de consideración y hayan sido implementadas con posterioridad al 03 de abril de 1997.** En este sentido, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), ha señalado lo siguiente:

*“[...] Sobre el particular, es menester señalar que, de acuerdo con los antecedentes acompañados en esta oportunidad, **queda de manifiesto que la obra, objeto de la modificación autorizada por el mencionado decreto (M) N° 13, se construyó antes del 3 de abril de 1997, data de entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que las obligaciones ambientales allí establecidas no le resultan aplicables a la sociedad concesionaria**”⁶ (énfasis agregado).*

Luego, como se observa del citado artículo 8° de la Ley N°19.300, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. En relación a lo anterior, cabe relevar que la jurisprudencia administrativa de la CGR ha precisado reiteradamente que la ejecución a la que alude el citado artículo 8 de la Ley N° 19.300 está referida a la **ejecución material del respectivo proyecto o actividad.** En este sentido, el Órgano Contralor en Dictamen N° 6.693, de fecha 28 de enero de 2014, ha establecido lo siguiente:

“Finalmente, y dadas las consideraciones que sobre el particular realizan los interesados acerca de este punto, se ha estimado concerniente adjuntar el ejemplar del dictamen N° 12.659, de 2008, extraído de la base de datos de jurisprudencia de este Órgano Fiscalizador, según el cual, en lo atinente a la necesidad de someter la ejecución de proyectos como el de la especie al Sistema de Evaluación de Impacto

⁵ El Tribunal Constitucional y la jurisprudencia administrativa de la CGR han ratificado en diversas ocasiones este principio jurídico. Entre otros, Sentencia Tribunal Constitucional, rol N° 2793, de fecha 15 de septiembre de 2015, considerandos decimonoveno y vigésimo; y dictamen CGR N° 58.037, de fecha 05 de agosto de 2016, respectivamente.

⁶ En el mismo sentido, Dictámenes N° 40.638, de 1997; N° 15.589, de 1998; N° 5.244, de 2000; y N° 18.436, de 2003.

Ambiental normado en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dicho imperativo -de ser procedente-, en todo caso, está referido a “la ejecución material” del respectivo proyecto o actividad”⁷ (énfasis agregado).

En síntesis, **los proyectos o actividades que deben someterse al SEIA son aquellos cuyo inicio de ejecución sea posterior al 03 de abril de 1997**, fecha en la cual entró en vigor el Reglamento del SEIA. Asimismo, **el inicio de ejecución referido corresponde a la ejecución material del proyecto o actividad.**

De conformidad con lo señalado previamente, resulta necesario precisar que el presente análisis refiere únicamente a aquellas partes, obras y acciones tendientes a intervenir el Proyecto y que, de acuerdo a los hechos constatados por la SMA y, declarados por el Titular, fueron ejecutadas por este con fecha posterior a la entrada en vigencia del SEIA y su Reglamento, ya que el Proyecto habría iniciado su operación el año 1982. De este modo, para efectos del presente pronunciamiento, es menester analizar si las modificaciones introducidas al Proyecto, consistentes en la **construcción de dos nuevos pabellones para crianza y engorda de porcinos el año 2004**, corresponde a una modificación de proyecto o actividad que constituya un cambio de consideración, en los términos establecidos en el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, que ameriten el ingreso del Proyecto al SEIA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300.

5.1. ANÁLISIS LITERAL G.2 DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

En línea con lo señalado anteriormente, el análisis en cuestión requiere determinar si las obras, acciones o medidas destinadas a intervenir o complementar el Proyecto constituyen cambios de consideración, de conformidad con el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en relación con el literal l.3.) y o.8) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario.

En primer lugar, cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, se entiende que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en los siguientes casos:

“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

a) Tipología de ingreso establecida en literal l.3) del artículo 3°, D.S. N°30/1997

De conformidad con lo expuesto, cabe indicar que, sobre la base de lo establecido en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA los proyectos o actividades correspondientes a

⁷ En el mismo sentido, Dictámenes N° 12.659, de 2008; N° 29143, de 2006; N° 27.288, de 2001; N° 31.573, de 2000; y N° 40.638, de 1997. La Corte Suprema también ha ratificado la aplicación de dicho criterio en sentencia causa Rol N° 129.273-2020, considerando undécimo.

“Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales” (énfasis agregado).

Luego, es pertinente precisar que el Titular indica que el Proyecto inició sus operaciones en el año 1982, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, por lo que, **las partes, obras y acciones que serán analizadas, solo corresponden a aquellas ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo.** Al respecto, cabe hacer presente que este análisis parte desde la base de los hechos declarados por el propio titular, y constatados por la SMA.

Dicho lo anterior, es procedente realizar dicho análisis de conformidad a lo dispuesto en el literal I.3) del artículo 3 del D.S. N° 30/1997 del MINSEGPRES, modificado por el D.S. N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001 (en adelante, “D.S. N° 95/2001”), del MINSEGPRES, el cual establecía lo siguiente:

“Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

*[...] I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de **crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:***

*(...) I.3 **Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, ovino, caprino o porcino, donde puedan ser mantenidos en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal.***” (énfasis agregado).

En este orden consideraciones, y a partir de la disposición citada, es posible indicar que, para estar ante un plantel de engorda de animales, de dimensiones industriales, deben concurrir los siguientes requisitos: **(i)** el proyecto o actividad debe realizar labores de crianza, lechería y/o engorda de animales; y **(ii)** que puedan ser mantenidos en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado una cantidad igual o superior a 300 unidades animal.

A continuación, serán analizados dichos requisitos:

5.1.1. EJECUCIÓN DE LABORES DE CRIANZA, LECHERÍA Y/O ENGORDA DE ANIMALES

En primer término, la tipología en análisis dispone el ingreso obligatorio al SEIA de aquellos proyectos o actividades consistentes en planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales. Dicho lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia, así como de los antecedentes aportados por el Titular, **el Proyecto corresponde a un plantel de engorda de porcinos, verificándose de este modo el requisito en análisis.**



5.1.2. CAPACIDAD PARA MANTENER EN CONFINAMIENTO 300 UNIDADES ANIMAL

En segundo término, la tipología establecida en el literal I.3.) del D.S. N° 30/1997, modificado por el D.S. N° 95/2001 dispone que aquellos proyectos o actividades que contemplen planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, en los que puedan ser mantenidos en confinamiento, en patios de alimentación por más de un mes continuado, una cantidad igual o superior a 300 unidades animal.

En este orden de consideraciones, cabe recordar que, como se detalla en la Tabla N° 5 de la presente resolución, el año 2004 se construyeron dos pabellones adicionales de “camas calientes”, que cuentan con una capacidad de 1.000 cerdos cada uno. Por tanto, estas son las únicas obras sobre las cuales recae el análisis, por ser posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, de acuerdo a la información dispuesta precedentemente.

Lo anterior, se refuerza por la SMA en la Res. Ex. N°821/2025, mediante el contraste de imágenes satelitales del Proyecto, que acreditarían la construcción de los pabellones en comento:

Figura N°4: Imágenes satelitales del Proyecto años 2004 y 2006.

Captura satelital de octubre de 2004	Captura satelital de marzo de 2006
	
<p>Comentarios: Previo a la construcción de los dos pabellones de engorda y crianza de porcinos</p>	<p>Comentarios: Posterior a la construcción de los dos pabellones de engorda y crianza de porcinos, identificados en recuadro azul</p>

Fuente: Figura 1 Res. Ex. N°821/2025 SMA.

Asimismo, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de construcción de dichas obras, y como se observa en la tipología citada, ésta hacía referencia al conteo de unidades animal (en adelante, “UA”) respecto a porcinos. Dicho aquello, y a fin de determinar si el Proyecto contaba con una capacidad para mantener en confinamiento, durante un mes continuado, a 300 o más UA de ganado porcino, resulta necesario precisar el concepto de “unidades animal” al que refiere la tipología establecida en el literal l.3) del artículo 3 del D.S. N° 30/1997, modificado por el D.S. N° 95/2001.

Al respecto, la Unidad Animal (UA) es *“una medida estándar utilizada en la ganadería para comparar y cuantificar el consumo de forraje y otros recursos entre diferentes especies y categorías de animales. Se define como aquel animal que se usa de referencia para definir el consumo forrajero expresado en Kg/MS/ha/año, el que lleva implícito un consumo energético. Normalmente la unidad animal se expresa en ganado bovino que, para efectos del estudio realizado por SAG el año 2009, corresponde a un vacuno de 450 kg, con un consumo de 358 kg MS/mes. Para el resto de las diferentes categorías de ganado se aplica un coeficiente de equivalencia respecto a la unidad animal definida. (MS: Materia Seca).”*⁸ (énfasis agregado). Lo anterior, permite concluir que la referencia al concepto de UA utilizada en el Reglamento del SEIA refiere específicamente a una **medida distinta a la de una cabeza de ganado.**

Adicionalmente, cabe informar que, a través del oficio antes mencionado, el SAG ha informado una tabla de equivalencia de conversión de unidades animal por especie, entre las cuales se encuentran vacas, ternero, novillo o vaquilla, oveja, cordero, cabra, cabrito y

⁸ Ord. N°871/2025, de 04 de marzo de 2025, del Servicio Agrícola Ganadero.

caballo⁹⁻¹⁰. No obstante lo anterior, es posible observar que dicha conversión de animales a UA no contempla las equivalencias correspondientes al ganado del tipo porcino.

Así las cosas, esta Dirección Ejecutiva del SEA no cuenta con la información suficiente para realizar la respectiva conversión de unidades animal respecto a porcinos. En concreto, para emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, es necesario contar con el valor de equivalencia de UA para el caso del ganado porcino, toda vez que la tipología de ingreso al SEIA vigente a la fecha de la construcción de los pabellones para crianza y engorda de ganado porcino (año 2004), establecía el umbral de ingreso en el valor de unidades animal y no de animales individuales, como lo hace actualmente la tipología I.3.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, referente a una cabeza de ganado porcino, diferenciándolos mediante peso en kilos¹¹. **Por tanto, no es posible emitir un pronunciamiento concluyente de conformidad a la tipología vigente a la fecha de construcción de las obras en comento que fue informada por el Titular (año 2004). Con todo, si se logra establecer que los pabellones construidos en el año 2004 mantuvieron en confinamiento a más 300 UA de ganado porcino por al menos un mes continuado, sería posible concluir que el proyecto configuraba la tipología analizada.**

Finalmente, cabe hacer presente que el Titular entregó antecedentes que dan cuenta que se puso término a la operación del plantel de cerdos. Por tanto, en la actualidad todos los pabellones del plantel se encontrarían despoblados, lo cual se encuentra acreditado por el SAG, mediante Certificado N°1594/2025, de fecha 23 de junio de 2025, acompañado en presentación del 04 de diciembre de 2025 en expediente REQ-006-2025.

b) Tipología de ingreso establecida en literal o.8) del artículo 3°, D.S. N°30/1997

En segundo lugar, sobre la base de lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA los proyectos o actividades correspondientes a ***“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*** (énfasis agregado).

Desde ello, es pertinente reiterar que, debido a que el Proyecto habría iniciado sus operaciones previo a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA según las declaraciones del titular, las partes, obras y acciones que serán analizadas, solo corresponden a aquellas ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

De conformidad a los antecedentes constatados por la SMA en la inspección ambiental, las obras que forman parte del sistema de tratamiento de purines, correspondientes a lagunas de acumulación de purines y piscinas de sedimentación, **habrían sido ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA**, tal como se detalla en la Tabla N°3 de resolución presente informe. A dicha conclusión se habría arribado a partir de las declaraciones del propio Titular.

⁹ Ibid.

¹⁰ El oficio en cuestión contiene una tabla de conversión que no considera conversión para ganado porcino. Al respecto, la tipología actual no requiere de dicha conversión, por cuanto se refiere a cantidad de individuos según umbral de peso.

¹¹ *“I.3.3 Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg); (...)”*

En este contexto, cabe señalar que las obras fueron construidas como una mejora tecnológica, parte del sistema de tratamiento de purines del Proyecto, el cual considera un separador primario y un estanque homogeneizador, desde donde se dirige la fracción líquida a piscinas de sedimentación y luego a lagunas de acumulación, desde las cuales se conducen a predios vecinos del mismo propietario para su aplicación conforme al Plan de Aplicación de Purines (PAP), de 2008, presentado al SAG. No obstante lo anterior, a partir de la información entregada por la SMA, así como también de los antecedentes entregados por el Titular, no consta la realización de partes, obras o acciones tendientes a modificar el sistema de tratamiento de purines que sean posteriores a la entrada en vigencia al SEIA. En este mismo sentido, la SMA señala en el Considerando N°12 de la Res. Ex. N°821/2025, que *“no se tiene información sobre la generación de residuos líquidos y sólidos asociados específicamente a los pabellones construidos en el año 2006”*.

Por tanto, esta Dirección Ejecutiva concluye que, a partir de los hechos constatados por la SMA, así como de la información aportada por el Titular, **las obras correspondientes al Sistema de Tratamiento de Purines fueron ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, razón por la cual no se encuentran obligadas a someterse al SEIA, de conformidad con lo dispuesto en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.**

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista respecto al Proyecto “Criaderos La Ponderosa”, del Titular Emilio Fernández Ferreras, emplazado en Fundo La Ponderosa S/N, comuna de Chimbarongo, Región de O’Higgins, es posible indicar lo siguiente:

1. La tipología de ingreso al SEIA vigente a la fecha de la construcción de los pabellones para crianza y engorda de ganado porcino (año 2004), establecía el umbral de ingreso en el valor de unidades animal y no de animales individuales o, una cabeza de ganado porcino.
2. El SAG cuenta con tablas de conversión que fueron informadas a este Servicio pero que no refieren al ganado porcino. Ello, porque el D.S. N°40/2012 estableció el umbral en individuos según peso, y no en unidades animales. Para contar con dicha información, es necesario contar con un pronunciamiento de la autoridad sectorial en virtud del cual se informe sobre las tablas de equivalencia de unidades animales para ganado porcino.
3. En función de lo anterior, **esta Dirección Ejecutiva considera que no es posible realizar un análisis concluyente en vías de determinar la configuración, o no, de un cambio de consideración, en los términos dispuestos en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en concordancia con el literal I.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto no existen antecedentes en el presente procedimiento sobre los valores de equivalencia de unidades animal respecto del ganado de porcino. Con todo, en caso que de contar con información que permita efectuar la conversión adecuada, y así establecer que los pabellones construidos en el año 2004 poseían una capacidad para albergar a más de 300 unidades animal para ganado porcino por más de un mes continuado, sería posible concluir que la modificación introducida constituía un cambio de consideración que debió haber ingresado al SEIA.**
4. Finalmente, en relación con lo dispuesto en el literal o.8 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, esta Dirección Ejecutiva concluye que, de conformidad con

los antecedentes que obran en el expediente del presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, las obras asociadas al sistema de tratamiento de purines **fueron ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, razón por la cual no se encuentran obligadas a ingresar a dicho sistema.**

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**ARTURO FARIÁS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

JMF/MCM/MBM/TDV/aep

Adjunto:

- Ord. N°871/2025, de 04 de marzo de 2025, del Servicio Agrícola Ganadero.

Distribución:

- Señor Bruno Raglianti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.



Firmado Digitalmente por
Arturo Farias Alcaino
Fecha: 19-03-2026
17:21:39:642 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC



ORD.N° : 871/2025

**ANT. : OFICIO ORD. N.º 202599102153 DE
14.02.2025 SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL.**

MAT. : INFORMA LO SOLICITADO.

SANTIAGO, 04/03/2025

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL

**A : SEÑORA FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY - DIRECTORA EJECUTIVA
(S)- SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley N.º 18.575, que regula la coordinación entre los órganos de la Administración del Estado, y en respuesta a su Oficio del Antecedente, mediante el cual solicita información sobre el término "Unidad Animal" en el literal I) del artículo 3 del D.S N.º 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), informo a Ud., lo siguiente:

La Unidad Animal (UA) es una medida estándar utilizada en la ganadería para comparar y cuantificar el consumo de forraje y otros recursos entre diferentes especies y categorías de animales.

Se define como aquel animal que se usa de referencia para definir el consumo forrajero expresado en Kg/MS/ha/año, el que lleva implícito un consumo energético. Normalmente la unidad animal se expresa en ganado bovino que, para efectos del estudio realizado por SAG el año 2009, corresponde a un vacuno de 450 kg, con un consumo de 358 kg MS/mes. Para el resto de las diferentes categorías de ganado se aplica un coeficiente de equivalencia respecto a la unidad animal definida. (MS: Materia Seca).

A continuación, se presentan las equivalencias de la Unidad Animal (UA) para diferentes especies y categorías de animales:

Animal	Peso (Kg)	UA Equivalentes
Vaca	450	1,0
Ternero	130	0,3
Novillo o vaquilla	380	0,8
Oveja	55	0,16
Cordero	20	0,006
Cabra	40	0,14
Cabrito	20	0,05
Caballo	600	1,2

Es importante, destacar que las equivalencias pueden variar según la raza, la edad, el estado fisiológico (gestación, lactancia, etc.), nivel de producción (leche, carne, etc.) y

condición corporal del animal.

La información antes referida se encuentra establecida en la guía de manejo de praderas naturales para la Región de Coquimbo, de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG del año 2009. Se envía ejemplar.

Sin otro particular, se despide cordialmente.



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RSC/AZC/MAC/PMR

Incl.:	1 copia(s) de Guía de Manejo de Paderas Naturales para la Región de Coquimbo SAG 2009 (28 hojas)
--------	--

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=172454506&hash=db61f>